



RESOLUCIÓN DE LA SUB GERENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y TRANSPORTE

Nº 194 -2017-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB

Locumba, 22 JUN 2017

VISTO:

La Resolución de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte N° 163-2016-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB de fecha 03 de octubre del 2016, Documento de nulidad de papeleta de fecha 01 de junio del 2017, Informe N° 207-2017-AT-SGOTT-GDTI/MPJB de fecha 05 de junio del 2017, Informe N° 122-2017-MISR-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB de fecha 22 de junio del 2017; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo previsto en el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, mediante OFC. Nro. 556-2014-REGPOSUR/DIRTER-T/CRJBG-CRT-SIDF de fecha 18 de noviembre del 2014, el Mayor PNP. Darwin Ventura Celiz – Comisario de la Comisaría Rural de Toquepala, remite a la Municipalidad la Papeleta de Infracción N° 001506, impuesta al Sr. David Juan Mamani Yufra, por la comisión de la infracción G.41, siendo la conducta detectada *"Estacionar o sobrepasar un vehículo en medio del crucero peatonal"*, hecho ocurrido en el Asiento Minero – Puesto de Control Cimarrona Toquepala, el día 17 de noviembre del 2014.

Que, con Resolución de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial Transporte N°163-2016-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB de fecha 03 de octubre del 2016 (notificada válidamente el día 17 de mayo del 2017 según Acta de Notificación Personal N° 194-2017-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB), se declaró a DAVID JUAN MAMANI YUFRA como único y principal infractor por la comisión de la infracción de tránsito G-41. Aplicándole la multa de 8% de la UIT vigente a la fecha de pago, y acumulación de 20 puntos.

Que, con fecha 01 de junio del 2017, el Sr. David Juan Mamani Yufra requiere a la Municipalidad, se declare la nulidad de la Papeleta de Infracción N° 001506 impuesta el día 17 de noviembre del 2014, indicando que al momento de la intervención la vía no estaba bien señalizada.

Que, respecto al trámite del Procedimiento Sancionador, el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, en su Art. 336º establece: “1.1. Recibida la copia de la papeleta de infracción, el presunto infractor, ya sea conductor o peatón, según corresponda, puede: (...)2. Si no existe reconocimiento voluntario de la infracción: 2.1 Presentar su descargo ante la unidad orgánica o dependencia que la autoridad competente señale como organismo encargado de fiscalizar el tránsito, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presunta infracción.”

Que, del expediente, se advierte que luego de impuesta la Papeleta de Infracción N° 001506, el Sr. David Juan Mamani Yufra, no interpuso descargo alguno dentro del plazo de 05 días hábiles que tenía; por lo que, la Municipalidad procedió según el lit. 3 del Artículo 336 del TUO del Reglamento que a la letra señala “Cuando el presunto infractor no ha pagado la multa prevista para la infracción cometida ni ha presentado su descargo ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente que corresponda dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la papeleta de infracción o resolución de inicio de procedimiento sancionador, la Municipalidad Provincial o la SUTRAN deberá emitir la resolución de sanción de acuerdo al procedimiento establecido en el numeral anterior procediendo contra ésta la interposición de los recursos administrativos de ley.”

Que, el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General en su Artículo 11º núm. 11.1. establece que “Los administrados planean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley”.

Que, el Título III Capítulo II del TUO de la Ley N° 27444, en su Artículo 215º núm. 215.2 establece que *“Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de*



RESOLUCIÓN DE LA SUB GERENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y TRANSPORTE

Nº 194 -2017-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB

trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo".

Que, en ese sentido, el recurrente debió interponer algún recurso administrativo (apelación o reconsideración) contra la R.S.G.O.T.T. N°163-2016-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB de fecha 03 de octubre del 2016; sin embargo, del documento presentado por el recurrente, se advierte que éste no está dirigido a cuestionar la R.S.G.O.T.T. N°163-2016-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB, ni de su contenido se puede deducir si es un recurso de apelación ó reconsideración; siendo solamente un documento dirigido a cuestionar la validez de la Papeleta de Infracción N° 001506, situación que debió hacerse en el momento de presentación de descargos donde los administrados pueden requerir y sustentar la nulidad de las papeletas, conforme al procedimiento previsto en el Reglamento Nacional de Tránsito, sin embargo, dicha etapa a la fecha se encuentra precluida.

Que, mediante Informe N° 207-2017-AT-SGOTT-GDTI/MPJB de fecha 05 de junio del 2017, el Inspector de Transporte, informa que la nulidad presentada por el recurrente va directamente a la papeleta de infracción más no así al acto resolutivo que lo sanciona como infractor, ni presenta prueba contundente que exprese que el administrado no ha cometido tal infracción; concluye declarar improcedente lo peticionado.

Que, mediante Informe N° 122-2017-MISR-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB, la Abog. Margarita I. Siles Rivera, Especialista Legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte, recomienda declarar improcedente el pedido de nulidad de la Papeleta de Infracción N° 001506 de fecha 17 de noviembre del 2014, presentado por el Sr. David Juan Mamani Yufra, al haber vencido el plazo para presentar descargos respecto a la nulidad de la papeleta, más aún cuando el documento presentado no cumple las condiciones para ser considerado como recurso de reconsideración ó apelación contra la resolución de sanción emitida.



Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, TUO del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por D.S. N°016-2009-MTC y modificatorias, TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por D.S. N°006-2017-JUS, el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, y contando con el visto bueno de la Especialista Legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte y a lo dispuesto por este Despacho;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el pedido de nulidad de la Papeleta de Infracción N° 001506 de fecha 17 de noviembre del 2014, presentado por el señor David Juan Mamani Yufra, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución

ARTÍCULO SEGUNDO.- PUBLICAR la presente resolución en el Portal Web de la Municipalidad provincial Jorge Basadre.

ARTÍCULO TERCERO.- CÚMPLASE con notificar conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE
ING. ELIAJA NANCY CHAMBILLA VELO
SUB GERENTE DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL Y TRANSPORTES

C.C. Archivo
Interesado
G.D.T.I.
O.C.I.
Expediente.